

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limitrofes a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Con fecha 17 de febrero de 2009 se publicó en el BOJA núm. 32 la Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Educación en Sevilla, por la que se hacía pública la delimitación de las áreas de influencia a efectos de escolarización en la provincia de Sevilla. Posteriormente se han propuesto nuevas modificaciones para determinadas localidades en las áreas de influencia de las zonas de escolarización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, y en el artículo 3.3 de la Orden de 24 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, esta Delegación Provincial de Educación en Sevilla, oído el Consejo Escolar Provincial en su sesión del 18 de febrero de 2010, ha resuelto:

Primero. Publicar las áreas de influencia de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del mes de mayo del presente año.

Segundo. Las áreas de influencia a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el artículo 3.3 de la Orden de 24 de febrero antes citada. Dichas áreas estarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Provincial de Educación en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de febrero de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso que dio lugar a la formación del procedimiento ordinario núm. 632/2009 y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

Vista la Resolución de 12 de noviembre de 2009, de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación

de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA número 232, de 27 de noviembre de 2009, se detecta el error que se subsana a continuación:

Donde dice: «Primer Curso de Educación Primaria».

Debe decir: «Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil».

Sevilla, 25 de enero de 2010

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Energías Especiales para el Desarrollo Sostenible de Andalucía.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Energías Especiales para el Desarrollo Sostenible de Andalucía, sobre la base de los siguientes

H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Energías Especiales para el Desarrollo Sostenible de Andalucía se constituye mediante escrituras públicas de constitución (otorgada el 13 de julio de 2009, ante el Notario don Fernando de la Cámara García, del Ilustre Colegio de Madrid, registrada con el núm. 1938 de su protocolo), y de subsanación (otorgada el 12 de noviembre de 2009, ante el Notario don Fernando de la Cámara García, del Ilustre Colegio de Madrid, registrada con el núm. 3046 de su protocolo).

Segundo. Fin.

El fin de la fundación, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, es contribuir al desarrollo integral de las personas, empresas, organizaciones y comunidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con criterios de sostenibilidad económica, social y medioambiental.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido, por el artículo 4 de los Estatutos, en C/ Américo Vespucio, núm. 5, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, de forma que, con arreglo al artículo 5, la fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación de la fundación consiste en una aportación dineraria por importe de 30.000 euros, desembolsada totalmente, según consta en sendas certificaciones expedidas por el representante de la entidad bancaria depositaria.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando en la misma la aceptación expresa del cargo de patrono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente

procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 279/2003, de 7 de octubre; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La fundación ha sido constituida por personas con capacidad suficiente para fundar, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de la misma.

Quinto. De acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere, en todo caso, el informe favorable del Protectorado, en cuanto a la idoneidad de los fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, habiéndose obtenido al respecto dicho pronunciamiento favorable del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas.

Sexto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9 y 11 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. En los Estatutos de la fundación se hace constar el contenido mínimo determinado por el artículo 12 de la mencionada Ley. El texto estatutario debe ser conforme a lo previsto en la normativa vigente, por lo que cualquier disposición contraria a ésta se tendrá por no puesta.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Energías Especiales para el Desarrollo Sostenible de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad «Medioambiental», ordenando su inscripción en la Sección Quinta, «Fundaciones Medioambientales», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número «SE-1193».

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, la aceptación expresa del cargo de los patronos y los Estatutos de la fundación.

Tercero. Notificar la presente resolución a la interesada, comunicarla a la Administración General del Estado y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 28 de diciembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Antonio Gala.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Antonio Gala, sobre la base de los siguientes

H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Antonio Gala se constituyó mediante escritura pública otorgada el 19 de octubre de 1999, ante el Notario don Antonio de la Esperanza Rodríguez, del Ilustre Colegio de Madrid, registrada con el núm. 4233 de su protocolo.

Posteriormente, con fecha de entrada 12 de marzo de 2009 se recibe en el Servicio de Fundaciones de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación oficio de la Dirección General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, con motivo de la modificación del artículo 3 de sus Estatutos, por la que el ámbito de actuación pasa a ser principalmente el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al mismo se adjunta copia del expediente administrativo y escritura pública de modificación parcial de los Estatutos (otorgada el 5 de febrero de 2009, ante el Notario don Carlos Alburquerque Llorens, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 490 de su protocolo). Con fechas 31 de marzo y 31 de agosto de 2009 se formularon sendos requerimientos de subsanación de deficiencias, debidamente cumplimentados el 22 de mayo y el 27 de noviembre de 2009.

Segundo. Fin.

El fin de la fundación, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, es contribuir a la promoción de los jóvenes creadores que demuestren una efectiva predisposición a realizarse humanamente en la creación artística y cultural y para lo cual demuestren tener cualidades, vocación y el espíritu de sacrificio que ello requiere. En este sentido, los jóvenes creadores convivirán en régimen de internado, fundamentalmente en la sede principal de la Fundación en Córdoba.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido por el artículo 3 de los Estatutos en C/ Ambrosio de Morales, núm. 20, 14003, Córdoba, de forma que tendrá su ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de poder extenderlo a todo el territorio del Estado o cualquier otro país si así lo requiriese el mejor cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

Cuarto. Dotación.

La dotación de la fundación consiste en una aportación dineraria por importe de 6.010,12 euros en efectivo metálico, totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria,